

RESOLUCIÓN No.

5743

30 OCT 2020

"Por la cual se modifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a las contratistas establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto fue: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1084 de 2015, el numeral 1.5.1.1 del Manual de Contratación vigente.

CONSIDERANDO:

1. Que el ICBF es una entidad descentralizada del orden nacional, con autonomía administrativa y presupuestal, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos; y en este marco, como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, liderar la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, lo anterior de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7 de 1979 y el artículo 19 de la Ley 1804 de 2016.
2. Que la contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF, se orienta por un régimen especial denominado Contrato de Aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979 y los Decretos 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación 1084 de 2015, que en su artículo 2.4.3.2.9 señala: "(...) el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (...)". En los aspectos no previstos en el mencionado régimen especial se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación vigente del ICBF (Título IV – Numeral 4 y subsiguientes) y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios.
3. Que, en aras de materializar el objeto que la ley le confiere, corresponde al ICBF coordinar e integrar el servicio público de bienestar familiar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto No. 2388 de 1979, artículo 124 del Decreto No. 1471 de 1990 y el artículo 7° del Decreto 936 de 2013 compilado en el artículo 2.4.1.10 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015.
4. Que la Ley 7ª de 1979, tiene por objeto formular principios fundamentales para la protección de la niñez; establecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizar el ICBF, por lo que, a partir de su vigencia, todas las actividades vinculadas a la protección de la niñez y de la familia se regirán por las disposiciones de esta Ley.
5. Que con referencia a lo anterior la Constitución Política de Colombia consagró en su artículo 44 los derechos fundamentales de las niñas y los niños, señalándoles como prevalentes sobre los derechos de los

demás; a la vez que contempló la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

6. Que en relación con el Código de la Infancia y la Adolescencia - Ley 1098 de 2006, en el artículo 29 señala:
"Artículo 29. Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas".
7. Que el artículo 205 de la referida Ley, establece que el ICBF es el ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo *"la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas."*
8. Que, a partir de la expedición de la Ley 1450 de 2011 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, el artículo 136 hizo énfasis sobre la atención integral a este grupo poblacional y se proyectó como una atención que cumpliera con criterios de calidad, orientada a potenciar de manera adecuada el desarrollo integral de los niños y las niñas de primera infancia a través de las modalidades de atención familiar e institucional.
9. Que, como consecuencia de lo anterior, se expidió la Ley 1804 de 2016 *"Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones"*, la cual está dirigida a promover y garantizar el desarrollo integral de los niños y niñas en Primera Infancia, a través de un trabajo articulado e intersectorial, que, desde una perspectiva de derechos, articula todos los planes, programas y acciones que se desarrollan en el País.
10. Que el artículo 4 de la mencionada Ley, define como propósito principal y fin de la política, el desarrollo integral, en los siguientes términos:

(...) Entiéndase por desarrollo integral el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía.

El desarrollo integral no se sucede de manera lineal, secuencial, acumulativa, siempre ascendente, homogénea, prescriptiva e idéntica para todos los niños y las niñas, sino que se expresa de manera particular en cada uno. La interacción con una amplia variedad de: actores, contextos y condiciones es significativa para el fortalecimiento de las capacidades y de la autonomía progresiva. El desarrollo ocurre a lo largo de todo el ciclo vital y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia.

11. Que, en el artículo 19 de la precitada Ley, se establecen las funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la implementación de la Política y al logro de su finalidad:

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. *El rol del ICBF en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre está definido por su naturaleza institucional y por el doble papel que le asigna la Ley 1098 de 2006.*

Como ente rector, articulador y coordinador del SNBF (Sistema Nacional de Bienestar Familiar) le corresponde:

- a) *Liderar la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre a la luz de la RIA;*
- b) *Promover la participación y la movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia como prioridad social, política, técnica y financiera.*

Como entidad encargada de generar línea técnica y prestar servicios directos a la población le corresponde:

- a) Armonizar los lineamientos de los diferentes servicios a través de los cuales atiende población en primera infancia, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;
- b) Organizar la implementación de los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral de acuerdo con los referentes técnicos para tal fin y en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;
- c) Fiscalizar la operación de las modalidades de atención a la primera infancia bajo su responsabilidad, en coordinación con el Departamento para la Prosperidad Social.

12. Que, de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", en su capítulo tercero la línea "Primero los niños y las niñas: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia" el cual dispuso dentro de su objetivo número 2 dispuso- Ampliar la atención integral de la primera infancia a la adolescencia, el cual plantea específicamente para la atención a la primera infancia lo siguiente: "Se atenderá integralmente a niñas y niños a través de las atenciones priorizadas que se ajustarán y establecerán para ello. Dicha atención integral se efectuará con base en la oferta brindada por las instituciones que conforman esta instancia (gráfica III-6) quienes adecuarán sus proyectos conforme a los requerimientos territoriales y poblacionales identificados. De manera coordinada con lo establecido en la línea C del Pacto por la Equidad, los niños y niñas con educación inicial, en el marco de la atención integral, aumentarán de 1.200.000 a 2.000.000. Para ello, el ICBF pasará de atender 1.200.000 a 1.500.000 de niñas y niños, en modalidades de educación inicial, y el MEN atenderá a 500.000 niñas y niños en el grado transición. La ampliación de cobertura se hará especialmente en zonas rurales. Así mismo, se buscará que el porcentaje de niñas y niños en primera infancia que cuentan con atenciones priorizadas en el marco de la atención integral alcance el 88,3 %"

"...El ICBF, en articulación con las entidades de la CIPI, cualificará los hogares comunitarios de bienestar (HCB), de tal manera que 170.000 niños y niñas adicionales cuenten con educación inicial en el marco de la atención integral. La atención de la modalidad comunitaria se fortalecerá con programas de cualificación a las madres comunitarias y el mejoramiento en la prestación del servicio. Así mismo, el ICBF garantizará el acceso de las niñas y los niños en zona rural y rural dispersa, con una focalización de enfoque territorial y se ajustará el servicio de desarrollo infantil en el medio familiar. En todas las modalidades de educación inicial se fortalecerá el acompañamiento a familias para la prevención de violencias que afecten a las niñas y los niños.

Para garantizar que los recursos destinados a la atención prestada tengan un mayor grado de efectividad, el ICBF establecerá acciones que garanticen la oportunidad, la eficiencia y la innovación de la atención en sus aspectos de cualificación del talento humano, fortalecimiento de los esquemas de supervisión de los servicios, cumplimiento de los criterios de focalización y articulación intersectorial y territorial. El ICBF desarrollará un mecanismo de calificación para evaluar la gestión de las entidades administradoras del servicio, con el fin de fortalecer el proceso de selección y prestación de este, bajo criterios de calidad, transparencia y pertinencia, y considerando las buenas prácticas de gobierno corporativo."

13. Que en esta línea, con el fin de materializar las funciones que tiene el ICBF en el marco de la política de Estado De Cero a Siempre, en especial en relación con la construcción de orientaciones técnicas y la prestación de los servicios a los niños y las niñas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 986 de 2012 y en concordancia con lo previsto en el título IV "Régimen Especial de Aporte" y su numeral 4.1 "BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR", del Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; vigente en el año 2019, se adelantó el procedimiento administrativo con el fin de conformar un Banco Nacional de Oferentes para los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a cargo de la Dirección de Primera Infancia, conformado mediante la Resolución No. 11974 de 30 de diciembre de 2019, a través del cual se consolidó el listado de Entidades Administradoras del Servicio que reunían los requisitos mínimos exigidos por el ICBF en materia jurídica, administrativa, financiera y técnica para operar cada uno de los servicios ofertados por la Dirección de Primera Infancia.
14. Que, una vez conformado el actual Banco Nacional de Oferentes, se procedió a realizar la contratación por parte de las Regionales del ICBF de las Entidades Prestadoras de los Servicios propios de la Dirección de Primera Infancia para la vigencia 2020.

15. Que, por lo anterior, se dio inicio en el mes de abril de 2020, a un ejercicio de revisión conjunto por parte de la Dirección General, la Subdirección General, la Dirección de Planeación, la Dirección de Primera Infancia, la Dirección de Información y Tecnología, la Dirección de Contratación y la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, para analizar las acciones de mejora a tener en cuenta en la contratación de los servicios de educación inicial.
16. Que, como consecuencia de lo anterior, se determinó la necesidad de ajustar el procedimiento y las reglas de selección de operadores dispuesto en el capítulo IV de la IP-003-2019, incluyendo para la selección de operadores, criterios mínimos de **verificación**, los cuales se deben cumplir por parte de los interesados en suscribir contratos de aporte; criterios de **selección**, frente a los cuales se asigna una escala de puntaje y criterios de **desempate**, con el fin de dirimir los empates que se llegaren presentar una vez aplicado los anteriores criterios y elegir la oferta más favorable para el ICBF y garantizar con ello la selección objetiva.
17. Que, por lo anterior, es necesario efectuar modificación a los numerales 1 y 3 del capítulo IV de la IP-003 de 2019, en relación con el procedimiento administrativo para selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes; identificación del contrato a celebrar y las reglas para seleccionar a los contratistas las cuales prevén lo siguiente:

CAPÍTULO IV. CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS

1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES

En desarrollo de lo dispuesto en el Capítulo VI del Manual de Contratación Vigente del ICBF, para agotar el Banco Nacional de Oferentes y seleccionar por su idoneidad una entidad habilitada, la Dirección Regional o la dependencia que requiera la contratación deberá llevar a cabo y documentar el siguiente procedimiento:

- a) A partir de la Geo-referenciación de la oferta (municipios y departamentos en los cuales los oferentes han manifestado su interés en operar servicios), se deberá remitir a la dirección de correo electrónico relacionada por los oferentes habilitados en sus cartas de manifestación de interés, una invitación a presentarse para la ejecución de la contratación requerida. (Esta invitación se remitirá a todos los oferentes habilitados que manifestaron interés en operar en dicho municipio o para dicho departamento cuando para el municipio no existan más de dos entidades habilitadas).
- b) La invitación deberá ser acompañada por la ficha técnica o el proyecto de estudio previo de la contratación y los demás documentos técnicos que determinen y justifiquen el valor y alcance de los servicios requeridos.
- c) La Dirección o área que requiera la contratación deberán identificar en la ficha técnica o el proyecto de estudio previo la contrapartida requerida o los valores agregados que priorizará de acuerdo con la necesidad particular del territorio donde se ejecutará el futuro contrato.
- d) Con la invitación se otorgará como mínimo un plazo de tres (03) días hábiles a las entidades identificadas como potenciales prestadores para que, a partir de la ficha técnica o proyecto de estudio previo del futuro contrato, manifiesten su interés para la ejecución del mismo.
- e) Recibidas las manifestaciones de interés en ejecutar el contrato específico, la Dirección o dependencia que requiera la contratación, deberá verificar entre los interesados, cuál de los proponentes habilitados resulta más idóneo, para lo cual aplicará los criterios objetivos previstos en el numeral 14 del documento de estudios previos y en el presente documento.
- f) La Dirección o dependencia que requiera la contratación incluirá los documentos que den cuenta del proceso adelantado en el Banco de oferentes y concluirá, dentro del estudio previo definitivo de la contratación, la exposición de motivos y razones por las cuales consideró como más idóneo al oferente seleccionado.

Nota 1. Si la selección tuvo en cuenta la sede propia ofertada por la entidad, previo a la invitación a contratar, se deberá verificar la existencia y las condiciones físicas de las instalaciones relacionadas para la prestación del servicio a contratar, la verificación se llevará a cabo mediante visita de inspección.

Nota 2. En el evento en que no se presente ningún interesado, la dirección o área solicitante adelantará el mismo procedimiento con las entidades geo referenciadas como prestadores del servicio en circunscripción de alcance nacional para dar agotamiento del Banco de Oferentes

(...)

3. REGLAS PARA SELECCIONAR A LOS CONTRATISTAS

En desarrollo del procedimiento administrativo previo, previsto en el numeral 7 del documento de estudios previos y en el presente capítulo, se adelantará la escogencia de contratistas dentro de los oferentes habilitados y dando estricta aplicación de las siguientes reglas sucesivas y excluyentes:

1. Se preferirán oferentes que presenten buen desempeño en contratos anteriores suscritos con el ICBF, verificados con los indicadores de medición objetivos establecidos por el ICBF, en el evento que se implementen.

5743 30 OCT 2020

2. Se preferirán oferentes que no tengan procesos sancionatorios contractuales en el ICBF o fallos judiciales ejecutoriados de cualquier tipo o de aseguramiento a la calidad por parte del ICBF.

3. Se preferirá oferentes cuya propuesta pedagógica para la educación inicial de acuerdo con los referentes técnicos definidos por el Ministerio de Educación Nacional para la prestación del servicio se ajuste mejor a las necesidades del servicio a contratar.

4. Se preferirá al oferente con mayor capacidad operativa disponible de los interesados.

5. Se preferirá el oferente que manifieste la línea de contrapartida o valor agregado del servicio ofertados más a fin con las necesidades regionales.

Nota: Los Directores Regionales podrán tener en cuenta para la operación de los hogares infantiles y la operación de HCB en todas sus formas a las asociaciones de padres usuarios o de familia y fundaciones que han venido ejerciendo la operación de los servicios y que se encuentren habilitados en el Banco en el primer rango de capacidad operativa. Adicionalmente, debe verificar: (i) que presenten buen desempeño en contratos anteriores suscritos con el ICBF, de acuerdo a la verificación de los indicadores de medición objetivos establecidos por el ICBF; y (ii) que no tengan procesos

18. Que, por lo anterior, es necesario, en aras de dar aplicación al principio de selección objetiva y demás principios rectores de la contratación estatal y la función administrativa que permitan la eficiencia y economía en los trámites administrativos referentes al desarrollo de la misionalidad de la entidad, modificar los numerales 1 y 3 del capítulo IV de la IP-003 de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el numeral 1 "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES" del capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS" de la IP-003 de 2019, cuyo objeto es: "CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR", el cual quedará de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV. CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS

1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES.

Para seleccionar una entidad habilitada, la Dirección Regional o la dependencia que requiera la contratación deberá llevar a cabo y documentar el siguiente procedimiento:

- Una vez surtido el Procedimiento de Focalización (actividad 17) y de Programación de Metas Sociales y Financieras establecidas (actividad 20), se obtendrá la definición de coberturas y techos presupuestales por servicios y municipios, los cuales serán insumo para los procesos de contratación, que parte de la estructurar la definición de la categoría presupuestal del proceso, de acuerdo con el monto del aporte que el ICBF destina para la operación, y de acuerdo con los rangos de capacidad operativa definidos en la IP-003 de 2019.
- En las mesas de trabajo técnicas con Regionales (actividad 19) que menciona el Procedimiento de Programación de Metas Sociales y Financieras, y una vez surtidas las actividades relacionadas con la focalización y de definición de coberturas y presupuesto, se definirá entre las dependencias que hacen parte de las mismas cuya función está orientada a dirigir, coordinar y adelantar los procesos de contratación de conformidad con la normatividad vigente, la distribución del número de contratos por centro zonal y por servicio a partir de la modelación prospectiva que se realice para tal fin. Surtidos los pasos anteriores, se conforma la lista de invitados de acuerdo con el cruce de datos de contacto del sistema SIPA BNOPI y, posterior a ello se procede a remitir una invitación a manifestar interés en el proceso de contratación, la cual deberá contener como mínimo los siguientes aspectos: el objeto, número de cupos a operar por servicio, valor de los aportes del ICBF, lugar de ejecución, los criterios de verificación, criterios de selección, criterios de desempate, Centro Zonal que estará a cargo de la supervisión, ruta de cargue de los documentos, plazo para la presentación y datos de contacto.

- c) Para efectos de garantizar la debida información a los interesados, la invitación efectuada por las Direcciones Regionales deberá estar acompañada del estudio previo de la contratación y los formatos para la presentación de la información requerida.
- d) Para la presentación de la documentación por parte de los interesados que manifiestan su interés de participar en la invitación efectuada por la Dirección Regional, tendrán máximo cinco (5) días hábiles.
- e) Recibidas las manifestaciones de interés y la documentación que soporte las mismas, se procederá a efectuar la verificación de los criterios de verificación, de selección y en el evento en que se requiera los criterios de desempate, cuyo resultado se verá reflejado en el consolidado de informe de evaluación respectivo, seleccionando la entidad ubicada en el primer orden de elegibilidad.
- f) La Dirección o dependencia que requiera la contratación incluirá en el estudio previo todos los antecedentes y documentos que den cuenta del proceso adelantado y la exposición de motivos y razones que dieron origen a la entidad seleccionada.
- g) En el evento en que no se presente ningún interesado, se adelantará el mismo procedimiento hasta efectuar el agotamiento previo del Banco, si no se logra contratar los servicios podrá acudir a lo establecido en el numeral 4.3 CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE APORTES CON ENTIDADES QUE NO SE ENCUENTREN HABILITADAS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DEL ICBF del Manual de contratación vigente y en caso de no lograr la contratación acudir a lo establecido en el numeral 4.4 CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE APOORTE DE FORMA DIRECTA del manual de contratación vigente del ICBF.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral 3 denominado "REGLAS PARA SELECCIONAR A LOS CONTRATISTAS del capítulo IV CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS de la IP-003 de 2019, cuyo objeto es: "CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR" el cual quedará de la siguiente manera:

3. PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR A LOS CONTRATISTAS

Se adelantará la escogencia de los oferentes habilitados en el Banco Nacional de Oferentes dando estricta aplicación al procedimiento que se indica a continuación:

1. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN.

Una vez recibidas las manifestaciones de interés por parte de los interesados a través del medio que se disponga para tal fin, se procederá a efectuar revisión de los siguientes criterios de verificación:

1. Capacidad residual de contratación
2. Talento humano
3. Infraestructura
4. IDEAS (No aplica para interesados que no hayan suscrito contratos de aporte para la prestación de servicios de primera infancia)

1.1. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

Este criterio permite determinar la aptitud del contratista para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del contrato, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el objeto contratado.

Para determinar la capacidad residual se tomará la capacidad operativa con la cual fue habilitado en el Banco Nacional de Oferentes y se restarán los contratos en ejecución suscritos por las EAS con el ICBF. Este requisito se verificará a través de una Declaración Juramentada suscrita por el representante legal, en la cual reporte los contratos que se encuentren en ejecución con el ICBF.

Para su cálculo se aplicará la siguiente fórmula:

VALOR RESIDUAL = CAPACIDAD OPERATIVA HABILITADA (IP003 DE 2019 EN SMMLV) – VALOR TOTAL DE CONTRATOS EN EJECUCION (EN SMMLV)

Para los oferentes plurales (consorcios o uniones temporales) la capacidad residual se obtendrá de la siguiente manera: se sumará la capacidad operativa habilitada en SMMLV de los integrantes del consorcio o de la unión temporal de acuerdo con su porcentaje de participación y se le restará la sumatoria del valor de los contratos que se encuentren en ejecución con el ICBF en SMMLV de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, también en relación con su porcentaje de participación.

1.2. TALENTO HUMANO

Este criterio busca verificar que el operador cuente con un equipo de trabajo que cumpla con los parámetros técnicos que aseguren la atención oportuna y de calidad a las niñas, niños y mujeres gestantes.

El talento humano con que cuenta el oferente para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral se constituye en un factor de verificación. Con el fin de garantizar su disposición y cumplimiento, de acuerdo con las exigencias técnicas de los manuales operativos de las modalidades a operar, el oferente deberá mediante declaración juramentada suscrita por el representante legal mediante la cual certifica que cuenta con el talento humano requerido para la prestación del servicio, basado en los parámetros técnicos dispuestos en el estándar 30 de los manuales operativos: *Cumple con los perfiles del talento humano que se requieren para la atención de las niñas los niños, y las mujeres gestantes con un enfoque diferencial.*

La información se verificará con la declaración juramentada en el formulario dispuesto para tal fin y posterior a la suscripción del contrato, el supervisor deberá verificar las condiciones técnicas del talento humano contratado.

Para los oferentes plurales se cumplirá este criterio siempre y cuando uno de los integrantes cumpla con el requerimiento mínimo de talento humano.

1.3. INFRAESTRUCTURA

El operador debe cumplir con unos parámetros mínimos en la infraestructura para asegurar la correcta prestación del servicio. Para eso se verificará que disponga de la dotación adecuada de los espacios (en metros cuadrados) necesario para dar una atención de calidad a los niños y niñas. Se pretende determinar como factor de verificación sobre aquellos que dispongan una infraestructura propia, o a título de comodato o de arrendamiento y la pongan a disposición de la prestación del servicio, en los eventos en que aplique.

Este criterio se verificará mediante una declaración juramentada suscrita por el representante legal, en la cual manifiesta que la infraestructura que se pondrá a disposición para la prestación del servicio cumple con las especificaciones del Manual Operativo correspondiente.

Posterior a la suscripción del contrato, el supervisor deberá verificar las condiciones técnicas en sitio. Con el fin de garantizar su disposición y cumplimiento de las exigencias técnicas, se hará el levantamiento de una ficha de diligenciamiento basado en los parámetros técnicos definidos en los manuales operativos, en la que se disponga la relación de metraje y distribución de área, así como elementos de la adecuación de espacios y el registro fotográfico si es el caso.

Las infraestructuras de todos los servicios para la atención a la Primera Infancia en Modalidad Institucional deben cumplir con requerimientos técnicos para poder operar, los cuales se encuentran contemplados en la Guía de Implementación de Proyectos de Infraestructura de Atención a Primera Infancia – GIPI, expedida por la Dirección Administrativa del ICBF, así como en la Norma Técnica Colombiana 6199 – NTC expedida por ICONTEC.

REQUISITOS MÍNIMOS DE INFRAESTRUCTURA MODALIDAD INSTITUCIONAL	
	Servicios Públicos: agua y energía
	Espacio Pedagógico o aula mínimo 2,00m ² por niño (20 niños por aula)
	Baños infantiles (1 sanitario + 1 lavamanos por 20 niños, 1 ducha + 1 orinal por 40 niños)
	Oficina Coordinador
x	Oficina Atención
	Sala de Profesores o Salón de trabajo pedagógico
x	Archivo y/o depósito
	Baño Hombres
	Baño Mujeres
x	Enfermería o atención Primer Respondiente
	Cocina
x	Depósito menaje cocina
x	Dispensa diaria cocina
x	Almacenamiento cocina
x	Vestier servicios generales
	Baño servicios generales
	Lavandería
x	Almacenamiento aseo
	Cuarto de aseo
x	Zona depósito de basuras
x	Planta eléctrica
x	Sistema Hidroneumático
	Cuarto de gas o gas natural
	Cuarto eléctrico
	Comedor
	Baños infantiles comedor
x	Aula Múltiple (incluye baños y zona de depósito)
	Puesto vigilante con baño
x	Zona de acceso cubierta
x	Parque o zona recreativa
x	Huerta
x	Zona verde
	Poceta de aseo
	Si es mayor a 1 piso debe contar con escaleras y/o rampas
	Baño discapacitados

Aquellos espacios que están señalados con una x es porque tienen la posibilidad de ser adecuados previo al inicio de la atención.

Para los oferentes plurales se cumpliría este criterio siempre y cuando uno de los integrantes cumpla con el requerimiento mínimo de infraestructura.

1.4. ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL SERVICIO (IDEAS)

El Índice de Desempeño de las EAS permite conocer el desempeño de una Entidad Administradora de Servicios actual del ICBF, a partir del resultado de su gestión, conforme al reporte de cumplimiento de las condiciones de calidad del servicio, los registros de información que son su responsabilidad, así como otros criterios que se consideren necesarios respecto al cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales establecidas en el contrato de aporte y/o convenios, como resultado del seguimiento a la ejecución contractual.

Esta medición se caracteriza por ser un proceso continuo, sistemático y basado en la evidencia, por lo cual, se debe alimentar de forma periódica durante toda la ejecución de los contratos de aporte y/o convenios. La valoración final del IDEAS otorga una valoración de 1 a 100, dividida en 4 categorías:

Categoría	Valoración
Sobresaliente	Entre 90 y 100
Buena	Entre 80 y 89
Aceptable	Entre 70 y 79
Bajo	Menor de 70

Al momento de realizar la verificación de este criterio, se tendrán en cuenta las EAS que cuenten con una calificación del IDEAS en rango buena y sobresaliente. Lo anterior solo aplica para aquellas entidades que han operado servicios de Primera Infancia del ICBF.

Con base en la verificación de estos requerimientos se establecerá CUMPLE O NO CUMPLE y se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección a los oferentes que dieron como resultado CUMPLE.

Para el caso de oferentes plurales se tomará como referente para determinar el CUMPLE O NO CUMPLE el IDEAS del miembro que acredite la categoría más baja, es decir, si se presenta un consorcio integrado por oferente 1 quien tiene un IDEAS aceptable y oferente 2 sobresaliente, se tomará el IDEAS del oferente 1 y en este caso no cumplirían con el criterio.

2. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Una vez identificados los oferentes que cumplieron con los requisitos de verificación se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección, otorgando la puntuación correspondiente y estableciendo el orden de elegibilidad. El oferente que obtenga mayor puntaje es quien deberá ser seleccionado para la suscripción de los contratos de aporte.

Los criterios de selección y el puntaje de cada uno de ellos será el siguiente:

1. Experiencia en el territorio: 30 puntos
2. Experiencia territorial adicional: 30 puntos
3. Trayectoria y sanciones: 20 puntos
4. Contrapartida: 20 puntos

2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO = 30 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a 30 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite experiencia en el territorio donde se prestará el servicio y se verificará mediante una declaración juramentada suscrita por el representante legal en la cual relacione los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado. El oferente que no tenga experiencia en el municipio requerido se verificará si tiene experiencia departamental, en cuyo caso obtendrá 15 puntos y si tampoco tiene experiencia departamental, se verificará si tiene experiencia nacional, en cuyo caso obtendrá 5 puntos.

A continuación, se relaciona el puntaje otorgado de experiencia a acreditar para este criterio:

#	Tipo de Experiencia	Puntaje para otorgar
1	En municipio	30 puntos
2	En el departamento	15 puntos
3	A nivel nacional	5 puntos

Para la asignación de los 30 puntos de experiencia municipal, el interesado deberá certificar experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. Para la asignación de los 15 puntos de experiencia departamental, deberá certificar experiencia en al menos dos municipios del departamento donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, para la asignación del puntaje de la experiencia nacional, deberá certificar experiencia en al menos dos departamentos de Colombia, diferentes departamentos donde se prestará el servicio.

Para los casos de proponentes singulares y donde el servicio se vaya a prestar en un único municipio, el cálculo se realizará de la siguiente manera:

CASO 1. Proponente singular – único municipio, con experiencia municipal

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio	30 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	0 puntos
Puntaje obtenido	30 puntos

CASO 2. Proponente singular – único municipio, con experiencia departamental

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio	0 puntos
Departamento	15 puntos
Nación	0 puntos
Puntaje obtenido	15 puntos

CASO 3. Proponente singular – único municipio, con experiencia nacional

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio	0 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	5 puntos
Puntaje obtenido	5 puntos

En el evento que el contrato agrupe la prestación del servicio en más de un municipio, el cálculo se realizará de manera proporcional a la cantidad de municipios (los municipios tienen el mismo puntaje, es decir, en el siguiente ejemplo de un contrato que incluya tres municipios, cada municipio tiene 10 puntos).

En el caso del puntaje departamental, este también será proporcional al número de municipios requeridos, en el siguiente ejemplo equivaldría a un puntaje de 5 (15 puntos divididos entre los 3 municipios para el otorgamiento del puntaje se deberá acreditar experiencia en 2 municipios diferentes a los de la prestación del servicio, por tanto, al acreditar dicha experiencia se le otorgarán 10 puntos, 5 puntos por cada municipio distintos a los de la prestación del servicio).

De igual manera aplicaría para el puntaje nacional (5 puntos divididos entre los 3 municipios, se deberá acreditar experiencia en 2 departamentos diferentes a los de la prestación del servicio, por tanto, al acreditar dicha experiencia se le otorgarán 3.34 puntos, 1.67 puntos por cada departamento distinto a los de la prestación del servicio).

CASO 4. Proponente singular – múltiples municipios, con experiencia en un municipio

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio 1	10 puntos
Municipio 2	0 puntos
Municipio 3	0 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	0 puntos
Puntaje obtenido	10 puntos

5743

30 OCT 2020

El puntaje final será calculado sobre los 30 puntos, que corresponde al valor total de este criterio. Para obtener el total de 30 puntos se requiere que el proponente presente experiencia en todos los municipios requeridos.

CASO 4. Proponente singular – múltiples municipios, con experiencia en el departamento

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio 1	0 puntos
Municipio 2	0 puntos
Municipio 3	0 puntos
Departamento	10 puntos (5 puntos por cada municipio diferente)
Nación	0 puntos
Puntaje obtenido	10 puntos

CASO 5. Proponente singular – múltiples municipios, con experiencia nacional

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio 1	0 puntos
Municipio 2	0 puntos
Municipio 3	0 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	3,34 puntos (1,67 por cada departamento diferente)
Puntaje obtenido	3,34 puntos

Solo se podrá acreditar experiencia en 1 de los 3 niveles por territorio, es decir experiencia municipal, experiencia departamental o experiencia nacional, por tanto, no se efectuarán sumatorias de las experiencias acreditadas en varios niveles (municipal, departamental o nacional).

Frente a los casos de proponentes plurales el cálculo se realizará de manera proporcional al número de proponentes que conformen el consorcio/unión temporal, tal como se señala en el siguiente gráfico:

CASO 6. Proponente plural – único municipio, solo una EAS tiene experiencia en el municipio

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje total	EAS 1	EAS 2	EAS 3	Puntaje obtenido por el proponente plural
Municipio	30 puntos	10 puntos	0 puntos	0 puntos	10 puntos
Departamento	15 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Nación	5 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos

En este ejemplo el oferente plural obtendría un puntaje de 10 puntos, debido a que únicamente una EAS posee experiencia en el municipio donde se prestará el servicio. Teniendo en cuenta la regla anteriormente señalada, el proponente plural solamente podrá acreditar experiencia en uno de los tres niveles.

CASO 7. Proponente plural – único municipio, dos EAS tienen experiencia en el departamento

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje total	EAS 1	EAS 2	EAS 3	Puntaje obtenido por el proponente plural
Municipio	30 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Departamento	15 puntos	0 puntos	5 puntos	5 puntos	10 puntos
Nación	5 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos

En este ejemplo el oferente plural obtendría 10 puntos.

En el evento de que se agrupe la prestación del servicio en más de un municipio, el cálculo se realizará de manera proporcional al número de EAS que conforme el consorcio/unión temporal y a la experiencia que acrediten en relación con el número de municipios, de la manera como se señala a continuación:

CASO 8. Proponente plural – múltiples municipios. La EAS 1 con experiencia en dos de los tres municipios. La EAS 2 con experiencia en uno de los municipios.

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje	EAS 1	EAS 2	EAS 3	Puntaje obtenido por el proponente plural
Municipio 1	10 puntos	3,33 puntos	3,33 puntos	0 puntos	6,66 puntos
Municipio 2	10 puntos	3,33 puntos	0 puntos	0 puntos	3,33 puntos
Municipio 3	10 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Departamento	5 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Nación	1,67 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Total					10

En este ejemplo el proponente plural obtendría 10 puntos.

CASO 9. Proponente plural – múltiples municipios. La EAS 1 con experiencia en dos de los tres municipios.

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje	EAS 1	EAS 2	EAS 3	Puntaje obtenido por el proponente plural
Municipio 1	10 puntos	3,33 puntos	0 puntos	0 puntos	3,33 puntos
Municipio 2	10 puntos	3,33 puntos	0 puntos	0 puntos	3,33 puntos
Municipio 3	10 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Departamento	5 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Nación	1,67 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Total					6,66

2.2. EXPERIENCIA TERRITORIAL ADICIONAL (MESES DE EXPERIENCIA ADICIONAL A LA EXIGIDA EN EL MUNICIPIO) = 30 PUNTOS

Los oferentes habilitados en el Banco Nacional de Oferentes acreditaron una experiencia mínima de 3 años en la prestación de servicios de educación en el marco de la atención integral a la primera infancia. El puntaje se otorgará de manera proporcional en relación con los meses de experiencia adicionales a los mínimos exigidos para la

habilitación. El valor total de este criterio corresponde a 30 puntos. Este criterio será validado con una declaración juramentada suscrita por el representante legal en la cual se indiquen los contratos ejecutados y terminados para determinar los meses de experiencia adicional.

El oferente habilitado que presente la mayor sumatoria de meses de experiencia en prestación de servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia en el municipio (s) en el que se ejecutará el contrato, obtendrá el total de la puntuación correspondiente a este criterio (30 puntos). Para los demás participantes se efectuará una regla de tres de forma inversamente proporcional a la experiencia acreditada.

Al igual que en el criterio anterior, se calculará la experiencia según el municipio, departamento y nación de la siguiente manera:

#	Tipo de Experiencia	Puntaje para otorgar
1	En municipio	30 puntos
2	En el departamento	15 puntos
3	A nivel nacional	5 puntos

Para la suma de los 30 puntos de experiencia municipal adicional, el interesado deberá certificar experiencia en el (los) municipio (s) donde se prestará el servicio. El proponente que acredite el mayor número de meses se le asignarán los 30 puntos, y los demás se ponderarán inversamente proporcional (regla de tres simple).

Si no se tiene experiencia municipal, se verificará si tiene experiencia departamental. Para la experiencia departamental, deberá certificar experiencia en al menos dos municipios del departamento donde se prestará el servicio, diferentes al municipio requerido. El proponente que acredite el mayor número de meses se le asignarán los 15 puntos, y los demás se ponderarán inversamente proporcional (regla de tres simple).

Finalmente, si tampoco tiene experiencia departamental se verificará si tiene experiencia nacional, en cuyo caso deberá certificar experiencia en al menos dos departamentos de Colombia, diferentes al requerido. El proponente que acredite el mayor número de meses se le asignarán los 5 puntos, y los demás se ponderarán inversamente proporcional (regla de tres simple).

Sólo se podrá acreditar experiencia en 1 de los 3 niveles por territorio, es decir experiencia municipal, experiencia departamental o experiencia nacional, por tanto, no se efectuarán sumatorias de las experiencias acreditadas en varios niveles (municipal, departamental o nacional).

A continuación, se presentan algunos ejemplos:

CASO 1. Proponente singular – único municipio

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje	EAS 1 (meses)	EAS 2 (meses)	EAS 3 (meses)
Municipio	30 puntos	10	20	0
Departamento	15 puntos	0	0	20
Nación	5 puntos	0	0	0
Puntaje obtenido		15 puntos	30 puntos	15 puntos

* El valor numérico de la tabla corresponde al número de meses adicionales certificados.

En este caso, la EAS 2 obtendría el puntaje total correspondiente a este criterio al tener el mayor número de meses de experiencia adicional en el municipio, es decir 30 puntos. Para la EAS 1 el cálculo se hará por medio de regla de tres simple y tendría un valor de 15 puntos. Por su parte, la EAS 3 recibiría el máximo de experiencia departamental, con 15 puntos.

Para los proponentes singulares cuando la prestación del servicio agrupe más de un municipio, se hará una sumatoria de los meses de experiencia por cada municipio. Quien obtenga el mayor número de meses de experiencia obtendrá la totalidad del puntaje (30 puntos) de este criterio, para los demás proponentes el cálculo se hará inversamente proporcional.

CASO 2. Proponente singular – múltiples municipios

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje	EAS 1 (meses)	EAS 2 (meses)	EAS 3 (meses)
Municipio 1	10	10	12	0
Municipio 2	10	5	10	0
Municipio 3	10	0	0	0
Subtotal municipal		15	22	0
Departamento	15	0	0	0
Nación	5	0	0	10
Total de experiencia		20 puntos	30 puntos	5 puntos

En este ejemplo la EAS 2 es quien tiene el mayor puntaje debido a la sumatoria de sus meses en los municipios (30 puntos). Para las EAS 1 se hará su asignación por regla de tres simple, que arroja un resultado de 20 puntos. Para la EAS 3 se asignan los 5 puntos que corresponden al puntaje máximo de la experiencia nacional.

Para el cálculo de los meses de experiencia para los proponentes plurales se hará un promedio con la experiencia de cada uno de los miembros del consorcio/unión temporal dividido por el número de integrantes, tal como se señala a continuación:

CASO 3. Proponente plural – único municipio

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje total	EAS 1 (meses)	EAS 2 (meses)	EAS 3 (meses)	Experiencia proponente plural (promedio)
Municipio	30 puntos	10	5	0	5 meses
Departamento	15 puntos	0	0	0	0
Nación	5 puntos	0	0	0	0

Para los casos de proponentes plurales en que el contrato agrupe varios municipios, se hará un promedio de los meses de experiencia de cada una de las EAS en cada uno de los municipios, de la manera como se señala en la siguiente tabla:

CASO 4. Proponente plural – múltiples municipios

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje	EAS 1	EAS 2	EAS 3	Experiencia
Municipio 1	10	10	11	0	7 meses
Municipio 2	10	18	9	0	9 meses
Municipio 3	10	6	0	6	4 meses
Departamento	15	0	0	0	0
Nación	5	0	0	0	0

30 OCT 2020

2.3. TRAYECTORIA Y SANCIONES = 20 PUNTOS

Este criterio se dividirá en dos componentes de la siguiente manera:

1. Sancionatorios 10 puntos
2. Trayectoria 10 puntos

Sancionatorios (10 puntos)

La EAS que no cuente con sanciones impuestas por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad o procesos sancionatorios contractuales ejecutoriados obtendrá la totalidad del puntaje, es decir, 10 puntos.

Para los oferentes plurales se otorgará el puntaje siempre y cuando ninguno de los integrantes tiene sanciones impuestas por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad o procesos sancionatorios contractuales ejecutoriados.

Trayectoria (10 puntos)

Por medio de este criterio se le dará aplicación al artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, donde se establece que "el ICBF, podrá celebrar los contratos de que trata el Artículo 21, numeral 9º de la Ley 1979 con Instituciones de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por méritos y dotes administrativos".

Para este criterio se verificará el documento de personería jurídica (se revisará la fecha de reconocimiento) y declaración juramentada suscrita por el representante legal con la relación de contratos suscritos para la prestación del servicio público de bienestar familiar (se toma la fecha del contrato más antiguo para calcular la trayectoria) firmada por representante legal

La totalidad de la puntuación de este criterio se otorga al operador que cuente con mayor trayectoria. Para las otras entidades el cálculo se hará de manera inversamente proporcional por la aplicación de una regla de tres simple.

Para los oferentes plurales se verificará la fecha del oferente con mayor trayectoria presentada por los integrantes del consorcio o unión temporal. Se verificará el documento de personería jurídica de cada uno de los oferentes de la unión temporal o consorcio (se revisa la fecha de reconocimiento) y declaración juramentada con la relación de contratos suscritos para la prestación del servicio público de bienestar familiar (se toma la fecha del contrato más antiguo para calcular la trayectoria) firmada por representante legal.

2.4. CONTRAPARTIDA = 20 PUNTOS

La contrapartida corresponde al aporte adicional al ofertado en la habilitación del Banco que realizará el interesado en el marco de cada contrato y se define acorde a las necesidades identificadas al momento de suscripción del contrato que son avaladas en el primer comité técnico operativo del mismo. Lo anterior será verificado en la Carta de Compromiso de Contrapartida presentada por los oferentes en su manifestación de interés.

Clasificación de la contrapartida

- a. Dotación para configurar un espacio lúdico pedagógico (contrapartida en bienes)
- b. Vinculación de talento humano adicional (contrapartida de personal adicional), para fortalecer los procesos de atención en las UDS en uno o varios de los siguientes perfiles de acuerdo con las necesidades en el marco del contrato, con dedicación y funciones exclusivas para el servicio contratado
- c. Contrapartida en equipos de medición

d. Contrapartida bienes y servicios

Aplicación

De acuerdo con el mayor porcentaje de contrapartida ofrecido adicional al ofertado para la habilitación en el Banco, se otorgará el puntaje. Entre las EAS que se encuentren interesadas en el momento, la que ofrezca el mayor porcentaje de contrapartida es a la que se le asignará el total del puntaje de este componente que corresponde al (20 puntos). Para el resto de las entidades el puntaje se calculará de manera inversamente proporcional al mayor porcentaje de contrapartida que fue ofrecido a través de una regla de tres simple. Para el caso de proponentes plurales se realizará la sumatoria de los porcentajes de contrapartida presentada por cada uno de los integrantes del oferente plural.

Teniendo en cuenta que en la IP 003 de 2019 se estableció la no obligatoriedad de ofrecimiento de la contrapartida para los servicios de HCB en todas sus formas de atención, hogares Infantiles y modalidad propia e intercultural, para estos casos este criterio no será aplicable.

3. CRITERIOS DE DESEMPATE

Si agotados los criterios descritos anteriormente, se presenta empate entre los participantes se aplicarán las siguientes reglas:

Posterior a la aplicación de los criterios de selección, en caso de que 2 o más entidades resulten empatadas, se aplicarán los siguientes criterios de manera sucesiva. Lo que implica, que en caso de que se aplique el primer criterio y se logre definir el empate no se aplica el segundo criterio.

3.1. VALOR TÉCNICO AGREGADO

Este criterio se establece como un criterio de desempate y se tiene en cuenta el porcentaje de valores técnicos agregados ofertado para la habilitación del Banco. El mayor puntaje se otorgará al interesado que haya ofertado mayor porcentaje frente a la línea de valores técnicos agregados que se traducen en elementos que favorezcan la óptima implementación del programa y corresponden mínimo al 2% y máximo al 5% del valor de contrato. Para los casos de los proponentes plurales se tomará como valor técnico agregado la suma de los valores presentados por cada uno de los integrantes del oferente plural.

El ofrecimiento del porcentaje de las líneas de valor técnico agregado se exportará de la información registrada en las manifestaciones de interés y se tendrán en cuenta para efectos de definir en el proceso de selección las que sean afines con las necesidades planteadas por la regional.

3.2. DISCAPACIDAD

En caso de que el empate persista, se preferirá aquellos operadores que cuenten con talento humano vinculado en condición de discapacidad, la cual se validará con la Certificación de trabajadores en situación de discapacidad expedida por el Ministerio del Trabajo y el Certificado del representante legal o del revisor fiscal.

Para el caso de oferentes plurales, se cumple con este criterio cuando al menos uno de los oferentes cuente con talento humano vinculado en situación de discapacidad.

3.3. SORTEO

En caso de que el empate persista, se realizará un sorteo para seleccionar a la EAS para lo cual las Direcciones Regionales establecerán las reglas para desarrollarlo.

- 5743

30 OCT 2020

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

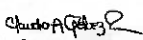
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PULIDO VILLAMIL
Subdirectora General

30 OCT 2020


Aprobó: Claudia Alejandra Gelvez Ramirez - Directora de Primera Infancia/ Luz Adriana Rios Giraldo-Subdirectora de Operación de la Atención a la Primera Infancia / Helen Ortiz Carvajal - Directora de Coordinación / Amanda Castellanos Mendoza - Directora de Planeación y Control de Gestión 
H. ALVARO Alvaro Andres Rueda Zapata - Director de Información y Tecnología
Revisó: Alejandro Bravo - Subdirección General - 
Revisó: Lizeth Viviana Garcia Pinzón - Dirección de Contratación 

FECHA	Octubre 2020		Urgente Importante ☒ ☐ ☐					
PARA	LILIANA PULIDO VILLAMIL Subdirectora General							
CLASE ACTO	Contrato ☐	Acto ☒	Oficio ☐	Circular ☐	Tutela ☐	Poder ☐	Recurso ☐	
TEMA A ADELANTAR								
PROYECTÓ								
REVISÓ								
REVISÓ								
ANEXOS								

HELEN ORTIZ CARVAJAL
Directora de Contratación

INSTRUCCIONES SUBDIRECCIÓN GENERAL

--